



Rad. 76-111-40-03-001-2017-00002-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, Queda para proveer. **Buga, Agosto veintitrés (23) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: AURA MARIA GRANADA MUÑOZ. C.C. 31.641.421
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-00002-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1318

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Seis (06) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por la demandada en este asunto señora **AURA MARIA GRANADA MUÑOZ**, informando al despacho que la entidad demandante en este asunto, pese a la terminación del proceso, ha iniciado cobro coactivo en su contra, por lo que solicita se le instruya sobre los instrumentos y recursos jurídicos que debe agotar.

Así las cosas, revisado el expediente, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 369 del nueve de marzo de 2020, se dispuso entre otros, la terminación del proceso, el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble de litigio, la notificación al Personero Municipal de la Ciudad y archivo del expediente, estando pendiente de librar el respectivo oficio, por lo que se procederá de conformidad a lo aquí dispuesto.

Respecto a la asesoría solicitada por la petente frente a la actuación de la entidad demandante, se le informa que por ministerio de la ley, a los Jueces de la Republica y empleados judiciales, se les está prohibido suministrar cualquier clase de asesoría legal y menos a las partes dentro de un proceso judicial, por lo que bien y como lo hizo dentro del presente proceso, puede acudir a las instancias de la Personería Municipal del lugar donde se encuentra domiciliada o a consultorios jurídicos de universidad con facultad de derecho.

Por lo anterior el juzgado.

R E S U E L V E:

1º) SE DISPONE que en los términos precisados en el numeral segundo del auto interlocutorio No 369 del nueve de marzo de 2020, se libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad.

2º) NO ACCEDER a lo solicitado por la señora **AURA MARIA GRANADA MUÑOZ**, esto es se le brinde asesoría legal, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3º) ORDENAR que por la secretaria del despacho, se remita con destino a la dirección electrónica que registra la señora **AURA MARIA GRANADA MUÑOZ**, el expediente en



Rad. 76-111-40-03-001-2017-00002-00

su totalidad.

4°) ORDENAR que por la secretaria del despacho, se remita y notifique el auto interlocutorio No. 369 del nueve de marzo de 2020 al Personero Municipal de la Ciudad, en los términos precisado en la referida providencia.

NOTIFIQUESE

Mariela R

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buga



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6eca82fa170c56aaeeb47e371e72f43051db38c180783f0504c2f9bef214ae97

Documento generado en 06/09/2021 08:21:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>